

De lo Social número Uno de Cartagena

13902 Procedimiento número 48/2008.

N.I.G.: 30016 4 0100053/2008

N.º Autos: Dem. 48/2008

N.º Ejecución: 64/2008

Materia: Ordinario

Demandante: Abderrahmane Hammany

Demandado: Construcciones y Reformas Maykram, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 64/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abderrahmane Hammany contra la empresa Construcciones y Reformas Maykram, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s Construcciones y Reformas Maykram, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.593 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos conforme al art. 59 de la L.P.L. Líbrese Edicto al Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme al art. 274.5 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Maykram, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Once de Murcia

13163 Procedimiento ordinario 1360/2006.

Sobre: Otras materias.

76000

N.I.G.: 30030 1 1101206 /2006

De: José Martínez Sánchez

Procurador: José Miguel Hurtado López

Contra: Logística de Construcciones Santa Gema S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia

Procedimiento: Juicio ordinario número 1360/2006.

En Murcia, 27 de mayo de 2008.

S. S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 1360/2006 seguidos a instancia de don José Martínez Sánchez, representada por el Procurador don José Miguel Hurtado López y asistida por el Letrado don José Carlos Muñoz Meseguer contra Logística de Construcciones Santa Gema S.L., declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia N.º 65**Antecedentes de hecho**

Primero.- El Procurador don José Miguel Hurtado López en nombre y representación de don José Martínez Sánchez formuló demanda de Juicio Ordinario contra Logística de Construcciones Santa Gema S.L., demanda que por turno ha correspondido a este Juzgado y en la que se ejercita acción de reclamación de cantidad derivada de un contrato de compraventa mercantil.

Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, y terminó con la súplica de que se dictara sentencia por la que se condene a la demandada a abonar al actor la cantidad de nueve mil veintidós euros con diez céntimos más intereses legales y costas.

Segundo.- Admitida la demanda, se acordó el emplazamiento de la demandada para que dentro del término legalmente establecido compareciera en forma y contestara a la demanda.

Transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se le declaró en situación de rebeldía procesal tras su citación edictal.

Citadas las partes a la audiencia preliminar a la misma comparecieron la representación y defensa de la parte actora ratificándose en sus pedimentos y solicitando el recibimiento a prueba.

Recibido el pleito a prueba la parte actora propuso prueba documental, la que fue admitida quedando los autos sobre la mesa para dictar sentencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Se ejercita en la demanda acción de reclamación de cantidad sobre la base de un contrato mixto de compraventa mercantil y arrendamiento de obra en virtud del cual la parte actora suministró e instaló el material de carpintería de aluminio que le fue solicitado por la demandada sin que ésta haya satisfecho el importe o precio del mismo.

Tratándose de una acción en exigencia del cumplimiento de la obligación de pago derivada de un contrato de compraventa mercantil, la distribución de la carga probatoria se traduce en la necesidad de que el actor acredite el cumplimiento de la obligación que le incumbe, esto es, la entrega de la cosa vendida, mientras que el demandado deberá desplegar su actividad probatoria para la acreditación del pago del precio fijado en el contrato.

Segundo.- Si bien la rebeldía del demandado no implica allanamiento ni reconocimiento tácito de las pretensiones ejercitadas por la parte actora, recayendo igualmente sobre ésta, de conformidad con el art. 217 de la LECn, la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, lo cierto es que dicha rebeldía va acompañada de una lógica reducción de la actividad probatoria a desplegar por el actor y una menor rigurosidad en la valoración de la prueba aportada por éste, evitando así que en caso contrario la rebeldía voluntaria se convierta en una cómoda defensa para el demandado.

Por tanto, en el presente caso, la documental aportada con la demanda consistente en facturas representativas de las operaciones de suministro, de su objeto y de su precio, es suficiente para estimar acreditada la existencia del contrato referido y el acuerdo de voluntades sobre el objeto del mismo y el precio. Por su parte, y por lo que respecta a la entrega e instalación de lo vendido, han de estimarse acreditadas a la luz de los distintos albaranes que acompañan a dichas facturas. Y si bien dichos documentos y las firmas obrantes en los albaranes mencionados no han sido reconocidos de contrario, ello no empece el despliegue de su eficacia habiendo señalado la Jurisprudencia que la falta de reconocimiento de un documento aportado a la litis no le priva íntegramente de su valor y puede ser tomado en consideración ponderando su grado de credibilidad atendidas las circunstancias del debate. En el presente caso, ante los intentos frustrados de emplazamiento personal de la demandada habida cuenta que ha desaparecido del domicilio social que aparece en el Registro Mercantil, se ha tenido que acudir a la citación edictal, con declaración posterior de rebeldía sin que pueda concederse a la demandada una situación de privilegio, por lo que la valoración de la prueba del actor ha de ser menos rigurosa y por tanto, en el presente caso la documental presentada ha de considerarse de suficiente entidad probatoria para acreditar la realidad de la relación contractual, del suministro, de la entrega sin reserva, de la deuda y de su impago, pues como hecho extintivo, la carga de la prueba respecto al efectivo abono de lo debido correspondía al demandado.

Segundo.- En cuanto a intereses, de conformidad con el art. 1100 y 1108 del C.C. se devengarán desde la fecha de la interpelación judicial.

Tercero.- Por lo que se refiere a las costas procesales, de conformidad con el art. 394 de la LECn serán abonadas por la demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Miguel Hurtado López en nombre y representación de don José Martínez Sánchez contra Logística de Construcciones Santa Gema S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de nueve mil veintidós euros con un céntimo (9.022,01 euros) más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Logística de Construcciones Santa Gema, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 1 de septiembre de 2008.—El/La Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

13117 Demanda 735/2007.

N.I.G.: 30030 4 0005325/2007.

Número autos: Demanda 735/2007.

Número ejecución: 90/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Ferney Fernando Henao Uribe.

Demandado/s: Construcciones Ronimur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ferney Fernando Henao Uribe contra la em-